

**ACTA 70/2020. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE.** En Montevideo, el 19 de febrero de dos mil veinte, reunida la Comisión del artículo 3º de la ley 18860, analiza los siguientes asuntos y adopta las resoluciones que se establecen:

**REFERENCIA 1** En el marco del proceso de la ley 19824 (de Tránsito), recientemente aprobada, se instrumentará un Registro de Vehículos que atenderá los siguientes subsistemas:

- a) **Registro de Poseedores**, en el que se inscribirán con fines de información fiscal, las compraventas sobre las que no hayan recaído títulos de propiedad, o por la simple posesión de un automotor durante un período mayor a los seis años;
- b) **Registro Documental Vehicular**, en el que se anotará la información remitida por el Registro de Automotores sobre compraventas, prendas, etc. recaídas sobre un automotor, remitidas por la Dirección General de Registros (Automotores);
- c) **Registro de Conductores Habilitados**, en el que: c1) se habilitará en un plazo a determinarse la desvinculación de un automotor mediante declaración jurada del interesado que vinculado a una unidad, se haya desvinculado de su tenencia, posesión, guarda o dominio; y c2) se actualizará la información de los autorizados a circular en un automotor en calidad de conductor del mismo, dotándose al sistema de una funcionalidad informática que permitirá el alta y la baja de hasta 4 registrados diarios mediante el procedimiento de sustitución de personas, además de estar anotado el titular del vehículo como dato fijo inmodificable, con el fin de sistematizar el control vehicular y garantizar el proceso de identificación de los potenciales conductores infractores, el debido proceso y su notificación.

**REFERENCIA 2** Ascoma como organización vinculada a la comercialización formal de los automotores, planteó la necesidad de regular varios aspectos de su operativa con fines comunes al sistema: a) acceder como gran consumidor de una exoneración parcial del 50%, en el costo de la libreta y las matrículas de

un vehículo, cuando se las solicite una vez enajenada una unidad y reintegrada a su circulación; b) creación de un sistema de autorización de circulación transitoria para las unidades en venta en los locales de sus concesionarias con fines de traslado a sus lugares de depósito o de prueba de las unidades; y c) aplicar el criterio de cálculo mensual a la generación del impuesto conforme al artículo 12 del Texto Ordenado del Sucive, para la generación de derechos de pago por la matriculación de sus unidades.

**RESOLUCION 1 Suscribir un convenio con Ascoma que contemple las situaciones descritas en la Referencia 2 que antecede, regulando un régimen sancionatorio para los escribanos y concesionarias de Ascoma que incumplan los términos acordados, quedando inhibidos de actuar ante las Intendencias por el plazo que se determine. Se comete su instrumentación a la Secretaría del Sucive en forma coordinada con Ascoma y la Asociación de Escribanos del Uruguay.**

REFERENCIA 3 Se recibe el planteamiento de la Intendencia de Maldonado para regular el procedimiento del período adicional a las 24 cuotas vigentes para los convenios por refinanciación de tributo de patente y sus conexos (artículo 23 del Texto Ordenado del Sucive), hasta el máximo de 36 cuotas.

**RESOLUCIÓN 2 Instrumentar –como procedimiento excepcional- a pedido de las Intendencias, mediante Mantis, el otorgamiento de hasta 36 cuotas para el pago de los convenios previstos en el artículo 23 del Texto Ordenado del Sucive.**

REFERENCIA 4 La Intendencia de Durazno planteó su oposición al régimen establecido para el caso de los reempadronamientos con convenios de pago vigentes (artículo 25 del Texto Ordenado del Sucive), expresando que ha constatado que después de ocurrido el cambio fiscal y departamental de una unidad, a otra Intendencia, se reiteran las situaciones de atrasos en las obligaciones de pago asumidas, lo cual hace caer los convenios celebrados con la consiguiente incidencia en las cuentas fiscales de la Intendencia de la que migró el vehículo.

**RESOLUCIÓN 3 a) Ratificar la vigencia del artículo 25 del Texto Ordenado del Sucive; b) Comunicar por Circular a las Intendencias que el proceso legal que debe seguirse ante incumplimientos en los convenios celebrados requiere: b1) intimar al registrado a cualquier título en las**

unidades vehiculares que habiendo suscrito un convenio de pago financiado, lo hayan incumplido, acción que emprenderá cada Intendencia a través de sus servicios jurídicos; b2) reasignar inmediatamente el endeudamiento a la cuenta fiscal del automotor una vez vencidas las cuotas establecidas y caído el convenio de que se trate, y b3) a opción de cada Intendencia y a su costo, se sugiere el registro de los deudores en el Clearing de Informes.

REFERENCIA 5 El contribuyente titular del vehículo matrícula SCO 9344, denunció la clonación de sus matrículas solicitando la devolución de los cargos cobrados por el cambio de las mismas así como de la libreta del vehículo, gestionada oportunamente para desvincularse del referenciado hecho irregular.

**RESOLUCIÓN 4 Hacer lugar a lo solicitado procediéndose a la devolución de los cargos cobrados en la instancia de desvinculación del vehículo matrícula SCO 9344. Se autoriza a la Intendencia de Montevideo a proceder en consecuencia.**

REFERENCIA 6 La Intendencia de Lavalleja solicita a instancias del contribuyente del vehículo matrícula PAB 7327, en referencia a su convenio de financiación 990246848, la sustitución del mismo en favor del adquirente por compraventa de la citada unidad.

**RESOLUCIÓN 5 No hacer lugar a lo solicitado por la Intendencia de Lavalleja sobre la sustitución de la titularidad en un convenio de financiación de adeudos tributarios del automotor matrícula PAB 7327, por tratarse de una obligación personal e intransferible, no teniendo lugar una acción en particulares, ningún efecto sobre las obligaciones fiscales asumidas.**

REFERENCIA 7 El Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo tramitó su oficio 2507-2020, mediante el que tramitó la denuncia 2019-1-38-00000637 relativa a un presunto cambio de criterio fiscal en la forma de cálculo del tributo de patente de rodados, en el caso de vehículos al servicio de personas con discapacidades. Se expresa en la denuncia que recoge la Defensoría del Pueblo, que en 2018 se habría dejado de considerar el denominado "Valor de Aduana" por el "Valor de Mercado" como factor para la determinación del cálculo del impuesto.

**RESOLUCIÓN 6** Esta Comisión comparte y hace suyo el informe de la Secretaria de la Comisión del artículo 3º de la ley 18860 agregado a estas actuaciones. Al respecto, se reafirma que: a) el denunciante confunde el alcance de la ley 13102 y la valoración del DUA (documento único aduanero) como factor de tributación a los efectos de los impuestos de origen nacional; b) la tributación departamental y más concretamente, el impuesto de patente de rodados, están alcanzados por el artículo 297 de la Constitución, a ley 18860 y el Texto Ordenado del SUCIVE con fuente de derecho en sus correspondientes decretos departamentales; c) el “valor de mercado” es la base de cálculo efectiva del impuesto a la circulación sobre el que tienen capacidad autonómica los gobiernos subnacionales; y d) con fines informativos se da cuenta que en 2018 -fecha en que se aduce se generó un cambio en la tributación-, no hubo ninguna variación al respecto, apegándose la legislación del SUCIVE a los derechos de importación de vehículos al amparo de la ley 13102, con los topes máximos de exoneración vigentes que se asimilan para el caso del impuesto a la circulación; es decir, que cuando se exceda de los U\$S 16 mil de tope del vehículo, por encima de esa cifra se tributará el porcentaje correspondiente (alícuota) sobre el “valor de mercado”, factor que es idéntico a todos los vehículos de una misma marca, modelo, año y atributos registrados en el parque automotor.

  
Juan PIGOLA (ICerro Largo)

  
Daniel SUREDA (IFlorida)

  
Andrés RECALDE (OPP)

  
Álvaro LUCIAN (MEF)

  
César GARCÍA ACOSTA (IRivera)